

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Ejecutado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
Radicación: 2700131050012023-00111-00

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL AUTO INTELUCUTORIO NO. 672 DEL 30 DE MAYO DE 2025-SOLICITUD DE PAGO CON ABONO A CUENTA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACIÓN** y/o **CORRECCIÓN** del auto Interlocutorio No. 672 del 30 de mayo de 2025, con base en el artículo 286 y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1° del C.G.P, toda vez que, en el referido Auto se ordena la entrega del depósito judicial No. 433030000495481 por valor de \$ 1.300.000 a mi representada, sin embargo, en auto interlocutorio No. 604 del 19 de mayo de 2025 se ordenó la entrega de depósito judicial No.433030000493632 por valor de \$ 1.300.000, números de depósito los cuales difieren y que versan sobre la obligación única del proceso ejecutivo adelantado.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El día 27 de marzo de 2025 el suscrito inicio proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral solicitando librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A por concepto de costas y agencias en derecho por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000), proceso el cual correspondió bajo el radicado No. 2700131050012023-00111-00.
2. Mediante auto interlocutorio No. 414 del 8 de abril de 2025 el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Quibdó resolvió, entre otros:

“QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de dar en contra de la **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a favor de la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por la suma de \$ 1.200.000 correspondientes a las costas del proceso ordinario laboral.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que existan a favor de ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, en las cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A; Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.; Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA; Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A; Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris; Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A; Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia, hasta la suma de \$6.000.000, los cual se consignaran a la cuenta número 270012032001 que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Respecto de las costas del presente proceso, en su debida oportunidad el despacho se pronunciará

de ellas.” (Negrilla y subraya por fuera del texto)

3. Que mediante auto interlocutorio No. 604 del 19 de mayo de 2025, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Quibdó decidió pronunciarse sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones, a lo cual resolvió:

“Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se constata constituidos los depósitos judiciales.

(...)

- **433030000493632** de 28/04/2025, por valor de \$ 1.300.000,00 constituido por **COLFONDOS SA** con NIT. 8001494962, a favor de **ALLIANZ SEGUROS** con NIT. 860027404.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **433030000493632** de 28/04/2025, por valor de \$ 1.300.000,00 constituido por **COLFONDOS SA** con NIT. 8001494962, a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** con NIT. 860027404, correspondiente a las costas del proceso ordinario, quien deberá allegar el certificado de la cuenta que tenga en la respectiva entidad bancaria para su abono. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

4. Que el día 30 de mayo de 2025, el suscrito radicó a través del correo electrónico del despacho **“SOLICITUD DE PAGO CON ABONO A CUENTA Y REMISIÓN DE CERTIFICACIÓN BANCARIA PARA EL PAGO DE TITULO JUDICIAL”** solicitando el pago del depósito judicial No. 433030000493632 por valor de 1.300.000 a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y adjuntando Certificación bancaria para el abono a la cuenta No. 031644493748 de titularidad de mi representada.
5. Que mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 30 de mayo de 2025, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Quibdó corrigió el auto interlocutorio No. 414 del 8 de abril de 2025, entre otros, disponiendo lo siguiente:

“SEXTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial número **433030000495481** por valor de \$1.300.000 a la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, a la cuenta que determine dicho beneficiario.”

6. De lo anterior se tiene entonces que, si bien en el auto interlocutorio No. 604 del 19 de mayo de 2025 el Juzgado ordenó la entrega del depósito judicial No. 433030000493632 por valor de \$ 1.300.000 a mi representada y del cual se solicitó la entrega del título judicial con abono a cuenta, se evidencia que en el auto Interlocutorio No. 672 del 30 de mayo de 2025 el despacho hace referencia a la entrega de un depósito judicial de No.433030000495481 por valor de \$ 1.300.000, número de depósito el cual difiere del mencionado en el auto interlocutorio No. 604 del 19 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo versa sobre una única obligación en cabeza de COLFONDOS S.A y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por valor de \$1.300.000.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Lo anterior considerando que mediante auto interlocutorio No. 604 del 19 de mayo de 2025 el despacho hace referencia la entrega de un depósito judicial de No.433030000493632 por valor de \$ 1.300.000, número de depósito el cual difiere del mencionado en auto Interlocutorio No. 672 del 30 de mayo de 2025 de No. 433030000495481, teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo versa sobre una única obligación en cabeza de COLFONDOS S.A y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por valor de \$1.300.000., lo cual genera confusión sobre el verdadero número de depósito judicial que se encuentra consignado en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar las siguientes:

PETICIÓN

1. **ACLARAR** y/o **CORREGIR** el auto Interlocutorio No. 672 del 30 de mayo de 2025, en el sentido de que el Juzgado indique que cual es el depósito judicial que se encuentra constituido en favor de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de COLFONDOS S.A
2. Efectuar el pago del depósito judicial No. 433030000493632 por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.300.000)** a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con abono a la cuenta corriente No. 03164493748 de la entidad Bancolombia, conforme a certificación que se adjunta.

ANEXOS

- Certificado de Cuenta Corriente No. 03164493748 de la entidad Bancolombia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Certificación Bancaria

Fecha: 10 de abril de 2024

Señores:
A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, identificado con NIT No **860027404** denominada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, a la fecha **04/10/2024**, presenta la siguiente información:

| TIPO DE CUENTA | CUENTA | FECHAAPERT | ESTADO | NOMBRE_SUCURSAL | NUMERO_DE_SUCURSAL |
|------------------|-------------|-----------------------|--------|----------------------|--------------------|
| CUENTA CORRIENTE | 03164493748 | 11/24/2010 (M/D/A) | ACTIVA | CENTRO INTERNACIONAL | 31 |

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Rivero Jimenez

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.